



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para incorporar el principio de equidad territorial en la distribución de escaños de la Cámara de Diputadas y Diputados

SESIÓN N°

45

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

20-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Proyecto de ley que modifica decreto con fuerza de ley que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para incorporar el principio de equidad territorial en la distribución de escaños de la Cámara de Diputadas y Diputados.

I. FUNDAMENTOS

1. Antecedentes: la redistribución de escaños de 2026 y la representación territorial

La redistribución de escaños parlamentarios realizada por el Servicio Electoral (SERVEL) durante el año 2026, en cumplimiento del mandato legal derivado de los resultados del último Censo Nacional, ha instalado nuevamente una discusión histórica en Chile: cómo compatibilizar la representación proporcional de la población con la necesidad de garantizar representación efectiva de los distintos territorios del país.

Desde el punto de vista jurídico, el ajuste responde a un mandato legal vigente. Sin embargo, sus efectos políticos y territoriales abren interrogantes relevantes respecto de la concentración del poder político en la Región Metropolitana y el debilitamiento relativo de la representación de regiones extremas y zonas de menor densidad poblacional.

El presente proyecto de ley busca precisamente dar respuesta a esta tensión estructural, incorporando el principio de equidad territorial como criterio rector en la distribución de escaños de la Cámara de Diputadas y Diputados, en complemento al principio de proporcionalidad poblacional.

2. Marco jurídico vigente y sus limitaciones



La Constitución Política de la República establece que la Cámara de Diputadas y Diputados se integra mediante representantes elegidos por distritos electorales definidos por una Ley Orgánica Constitucional. El Senado, por su parte, se organiza sobre la base de circunscripciones regionales.

La legislación electoral vigente, particularmente el decreto con fuerza de ley que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece mecanismos de representación proporcional y fija los criterios técnicos para la distribución de escaños. A partir de la reforma introducida por la Ley N°20.840, el sistema quedó estructurado sobre 28 distritos y un total de 155 diputadas y diputados.

En este contexto, el SERVEL posee atribuciones para aplicar los criterios legales de redistribución conforme a los datos censales, pero no cuenta con facultades para incorporar criterios correctivos que no estén contemplados en la legislación. Por ello, este proyecto tiene el objetivo de incorporar como criterio correctivo la equidad territorial en la representación política. Esto debido a que el marco vigente limita su análisis a la proporcionalidad matemática de la población, omitiendo consideraciones geográficas, de conectividad, de aislamiento y de representación efectiva de territorios estratégicos para el país. Esta omisión ha generado efectos de concentración política que este proyecto busca corregir.

3. Principios involucrados

b) Representación territorial

La democracia representativa no se limita únicamente a la proporcionalidad matemática. También exige que los distintos territorios del país puedan participar de manera efectiva en la deliberación política nacional. Regiones extensas, aisladas o estratégicas poseen realidades y necesidades que no siempre pueden expresarse adecuadamente mediante un criterio exclusivamente poblacional.

c) Descentralización

La propia Constitución reconoce que Chile es un Estado unitario cuya administración debe ser descentralizada o desconcentrada territorialmente. En la práctica, la representación parlamentaria cumple un rol clave para avanzar en procesos efectivos de descentralización política y administrativa. Un diseño electoral que concentre la representación en la Región Metropolitana contradice el mandato descentralizador que la propia Carta Fundamental establece.



4. El centralismo y la concentración del poder político

La discusión sobre representación electoral no puede separarse del fenómeno histórico del centralismo chileno. La Región Metropolitana concentra no solo población, sino también servicios públicos, actividad económica, infraestructura, universidades, organismos estatales y espacios de toma de decisiones.

Cuando la representación parlamentaria se distribuye únicamente según criterios demográficos, la consecuencia práctica es que el poder político también se concentra crecientemente en Santiago. Esto puede producir efectos relevantes sobre la agenda legislativa, priorizando problemas urbanos y metropolitanos por sobre desafíos propios de regiones extremas, rurales o fronterizas.

Esta concentración no es neutral: implica que los territorios con menor densidad poblacional —muchos de ellos estratégicos desde el punto de vista de los recursos naturales, la soberanía y el desarrollo económico del país— quedan subrepresentados en el debate parlamentario que define su destino.

5. Derecho comparado: la equidad territorial como práctica democrática consolidada.

La experiencia internacional demuestra que numerosos sistemas democráticos consolidados incorporan mecanismos correctivos orientados a equilibrar proporcionalidad poblacional con cohesión territorial. La doctrina internacional reconoce que es legítimo considerar factores geográficos, históricos o territoriales en el diseño electoral, siempre que las desviaciones respecto de la proporcionalidad sean razonables y estén constitucionalmente justificadas.

En particular, destacan los siguientes modelos:

a) Estados Unidos:

El Senado estadounidense otorga igual número de representantes a cada estado, independientemente de su población. Aunque responde a una lógica federal, demuestra que la representación territorial puede coexistir con sistemas democráticos consolidados.

b) España:



España garantiza un mínimo de diputados por provincia, lo que genera correcciones territoriales moderadas dentro de un sistema proporcional, asegurando representación efectiva a las regiones menos pobladas.

c) Alemania:

El sistema alemán combina representación distrital y proporcional, permitiendo una representación territorial relativamente equilibrada sin sacrificar la legitimidad democrática de la proporcionalidad.

d) Noruega:

Noruega incorpora criterios de extensión territorial dentro de su fórmula de distribución electoral, reconociendo que el territorio —y no solo la población— es un factor relevante para la representación política.

Todas estas experiencias son compatibles con altos estándares democráticos internacionales y demuestran que la incorporación de factores territoriales no constituye una distorsión, sino un perfeccionamiento del sistema representativo.

6. Mecanismos de corrección territorial propuestos

La presente reforma incorpora dos mecanismos principales de corrección territorial, que operan de manera complementaria al criterio de proporcionalidad poblacional:

a) Pisos mínimos de representación por región:

Se establece un número mínimo de escaños por región, independientemente de su población. Este mecanismo busca asegurar que todas las regiones del país cuenten con representación efectiva en la Cámara de Diputadas y Diputados, evitando que determinadas regiones queden con una representación insuficiente para incidir en la agenda legislativa nacional.

b) Factores correctivos territoriales:

Se incorporan factores adicionales de corrección para las regiones que presenten condiciones especiales, tales como aislamiento geográfico, escasa conectividad, dispersión poblacional, condición de territorio insular, o carácter estratégico desde el punto de vista geopolítico o de recursos naturales. Dichos factores permitirán una distribución más equilibrada de escaños sin eliminar el principio proporcional.

7. Fundamentos de legitimidad democrática y cohesión territorial

La presente reforma no se opone al principio de igualdad del voto, sino que lo complementa desde una comprensión más amplia e integral de la democracia representativa. Un



sistema electoral legítimo no es aquel que garantiza exclusivamente la proporcionalidad matemática, sino aquel que permite que todos los territorios del país participen de manera real en la toma de decisiones políticas que les afectan.

La descentralización no depende exclusivamente de transferencias administrativas o presupuestarias. También requiere estructuras de representación política que permitan a las regiones participar en igualdad de condiciones en la deliberación parlamentaria. Un sistema que concentra la representación en un solo polo poblacional no fortalece la democracia: la empobrece.

La incorporación del principio de equidad territorial en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios constituye, por tanto, una medida de perfeccionamiento democrático que busca fortalecer la cohesión territorial del país, asegurar la representación efectiva de todas las regiones y contribuir a una distribución más justa del poder político en Chile.

II. IDEA MATRIZ

La presente iniciativa legal tiene por objeto modificar la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para incorporar el principio de equidad territorial como criterio complementario al de proporcionalidad poblacional en la distribución de escaños de la Cámara de Diputadas y Diputados, mediante el establecimiento de pisos mínimos de representación regional y la incorporación de factores correctivos de naturaleza territorial.

III. PROYECTO DE LEY

Modifíquese en el decreto con fuerza de ley que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios el artículo 189 en el siguiente sentido:

Artículo primero: Agréguese la expresión “respetando el principio de equidad territorial en la distribución de escaños territoriales” entre “el instituto nacional de estadísticas” y el punto.



Artículo transitorio: las resoluciones dictadas por la comisión que refiere el artículo 189 sin considerar en la distribución de escaños la equidad territorial quedaran sin efecto desde la publicación de la presente ley.



FRANCISCO GARCIA MONTT
H.D. MARTIAS FERNANDEZ H.

FRANCISCO GARCIA MONTT
H.D. COCA RAMIRO V.

FRANCISCO GARCIA MONTT
H.D. CONSUELO VELOSO A.

FRANCISCO GARCIA MONTT
H.D. ANDREA PARRA S.

FRANCISCO GARCIA MONTT
H.D. HECTOR BARRIA A.

FRANCISCO GARCIA MONTT
H.D. CAROLINA CUCUMBER C.

FRANCISCO GARCIA MONTT
H.D. CRISTIAN TAPIA R.

